



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00161-2016

Bogotá, D.C.,



MANCIT

-2016-003835
016-03-10 05:29:02 PM FOL:2
EDIO: Email ANE:
EM: LUIS HENRY MOYA MORENO_pont
ES: CONSUELO RAMOS REINA

Señor(a)

CONSUELO RAMOS REINA

lida_ramos1@yahoo.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	27 de enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 068 – CONSULTA
Tema	IMPLEMENTACIÓN NIIF – PROPIEDAD HORIZONTAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi consulta es la siguiente, quiero conocer una norma o orientación que pueda tomar como guía frente a la siguiente situación.

En un conjunto residencial bajo ley 675 de 2001, el contador y revisor fiscal presentan a través de correo electrónico el comentario que no emitirán estados financieros certificados y dictaminados para el cierre 2015 porque el administrador y los miembros de consejo no les aprobaron el costo para implementar las Niif y por lo tanto no se acogieron. Para este caso sería el grupo 3 según el decreto 2706 de 2012.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dejo observación que los consejeros tienen claro que este proceso se debe realizar pero no lo aprobaron porque este rubro no estaba en el presupuesto 2015 y ellos indican que se debe presentar para el presupuesto 2016 y que se apruebe en asamblea.

Es de aclarar que a cada uno de ellos se les realizó su contrato respectivo"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 5 del artículo 51 de la Ley 675 de 2001, acerca de las funciones del administrador, establece:

"ARTÍCULO 51. Funciones del administrador.

(...)

5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto.

(...)"

De acuerdo con lo anterior y con los términos de la consulta, la administración de la Copropiedad, de la cual hace parte el Contador Público, tiene la responsabilidad de presentar estados financieros basado en el nuevo marco de principios incorporado en el Decreto Único 2420 de 2015 y de manera particular en el Anexo No. 3, para las empresas correspondientes al grupo 3.

En el momento que el contador público no quisiese emitir estados financieros y a nuestro entender, no los firmase, no se cumpliría lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, acerca de los estados financieros certificados:

"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."

Así mismo, en el contenido de las notas a los estados financieros, se debe especificar el marco técnico normativo aplicado para la generación de los estados financieros.

Handwritten signature and initials.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora bien, respecto al revisor fiscal es su responsabilidad evaluar la razonabilidad de la información financiera presentada por parte de la Copropiedad durante el año 2015, basado en los principios de contabilidad establecidos en el nuevo marco normativo y definir según su criterio profesional si la información analizada y la evidencia obtenida le permiten expresar una opinión no modificada (o favorable) o una opinión modificada (con salvedades, denegación, desfavorable (o adversa). Así mismo, en el momento en que el revisor fiscal tenga imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada y además el impacto en los estados financieros sea material y generalizado, este profesional podría manifestar una denegación de opinión (abstención).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

